INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA
Resolución Nº 131

MENDOZA, 09 DE FEBRERO DE 2021

Visto el Expediente Nro: 2-F-2021, constante de 87 fs. útiles, mediante el cual Gerencia de Regularización Dominial y Seguimiento de Créditos, eleva documentación pertinente para efectuar la reglamentación de la Resolución Nº 130/2021 que aprueba la metodología de amortización por coeficiente de variación salarial, y.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 130/21, el Honorable Directoiro del IPV, dispone que a partir de la entrada en vigencia de la misma, se derogan las Resoluciones Nº 1303/17, Nº 1349/17, Nº 332/18 y Nº 333/18 y concordantes en lo que se refiera a toda disposición en contrario a lo dispuesto en esta norma y las que la complementen, se dispone asimismo que a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, las operaciones de financiación para viviendas construidas y/o financiadas por el Instituto Provincial de la Vivienda, deberán liquidarse, suscribirse y cancelarse, aplicando como metodología de amortización, la utilización del coeficiente de variación salarial (CVS).

Que a fs. 04/10 Área Costos de Gerencia de Regularización Dominial eleva pormenorizado informe referido a la determinación de planes de pago, utilizando el Coeficiente de Variación Salarial (CVS). Para ello distingue las siguientes situaciones: a) viviendas a entregar y adjudicar con inicio de recupero, b) Viviendas que se encuentran amortizando cuotas en UVA, con o sin escritura.

Que para ello, es menester distinguir entre: a) Viviendas a entregar y adjudicar con inicio de recupero inmediato y b) Viviendas que ya amortizan sus cuotas en UVA con o sin escritura.

Que para el caso de Viviendas a Entregar y Adjudicar con inicio de recupero, se deben seguir las siguientes pautas: a) Considerar los lineamientos de las Resoluciones Nº 1349/17, Nº 332/18 y Nº 333/18; b) El monto de los créditos o el Precio de Venta de las viviendas en pesos, para todo el emprendimiento, sean provisorios o definitivos, se traducirán o expresaran en una Unidad de Referencia, tomándose como base para su cálculo el Coeficiente de Variación Salarial (C.V.S.) publicado por el INDEC u organismo o índice que lo reemplace, a la fecha del último día del sexto mes anterior a la conformidad del plan de pago por parte de los beneficiarios. Cuando se trate de cambio de Titularidad se debe considerar el CVS, la fecha de suscripción del plan de pago y el mecanismos de actualización que se desarrollará en los puntos siguientes:

Unidad de Referencia Salarial: La unidad de referencia salarial (URS) puede ser creada por el Honorable Directorio del Instituto Provincial de la Vivienda, conforme facultades expresas que le asigna el Artículo 4º, inciso "S" de la Ley 4203, después de la reforma introducida por la Ley 6926.

Índice de Salarios: es un indicador económico que mide la evolución de los salarios y está compuesto de 3 sectores: privado registrado, privado no registrado y sector público de acuerdo a publicación dada por INDEC.

Coeficiente de Variación Salarial: es una transformación en tasas diarias del Índice de Salario, dado que su periodicidad es mensual.

La diferencia entre el Índice Salarial y CVS, es la periodicidad que abarcan, ya que parten de la misma base, es decir de la evolución del valor del salario. Mientras el índice de salario indica la evolución mensual de las remuneraciones de los trabajadores, el CVS representa esa variación pero en forma diaria.

El CVS publicado por INDEC se presenta cada mes pero la información responde a meses anteriores, por lo cual se considera el CVS a la fecha del último día del sexto mes anterior a la conformidad del plan de pago o entrega de las viviendas.

El precio de Venta y/o crédito se traducirá o expresará en U.R.S., tomándose como base para su cálculo el Coeficiente de Variación Salarial (C.V.S.) publicado por el INDEC u organismo o índice que lo reemplace, a la fecha del último día del sexto mes anterior a la conformidad del plan de pago o entrega de las viviendas.

El precio de vivienda o monto del crédito otorgado por el IPV NO tendrá interés de financiación.

El plazo de amortización se fijará tomando en consideración la capacidad de pago del grupo familiar en estudio, el cual se obtendría dividiendo el precio de venta o monto de crédito en pesos, por la suma que surja de la aplicación del 20% sobre los ingresos familiares, en el caso que superen CUATRO (4) S.M.V.y M. (Salario Mínimo Vital y Movil) al momento de la suscripción de la conformidad del plan de pago. En los casos en que el ingreso familiar sea igual o menor a cuatro (4) SMVyM al momento de la conformidad del plan de pago, la aplicación sería del 15% sobre los ingresos familiares, o la incidencia del 15% sobre el SMVyM al momento de la suscripción de la conformidad, el que sea mayor. Respecto de las personas con discapacidad, legalmente acreditada, se aplicará el 10% sobre el ingreso familiar o la incidencia del 10% sobre el SMVyM al momento de la suscripción de la conformidad, el que sea mayor. En todos los casos de resultar un numero de cuotas con decimal, se tomará en cuenta el numero entero inmediato superior.

La cantidad de U.R.S. mensual que deberá amortizar el adjudicatario, se obtiene de dividir el precio de venta o crédito expresado en U.R.S., por el plazo de amortización.

En relación a la actualización del valor de las cuotas en pesos posterior a la cuota del periodo inicial, se dispone que la incidencia sobre los ingreso familiares ya no sea del 20%, sino que se modifique al 15%, con ingresos familiares iguales o menores a cuatro SMVyM, y que la actualización de la cuota en pesos y del capital, será bimestral partiendo del mes de Enero de cada año calendario, con lo cual se debería tomar el valor CVS de referencia (publicado por el INDEC u organismo o índice que lo reemplace), a la fecha del ultimo día del sexto mes anterior al mes que corresponda actualizar.

En cuanto a la variación de la cuota y capital en cada periodo de ajuste señalado en el punto anterior, la oficina competente en la administración de la cartera crediticia, deberá establecer un procedimiento de control y ajuste para el caso en que la mencionada variación sea mayor a la que hubiese resultado de aplicar el Coeficiente de Estabilización de Referencia.

Para la determinación del valor en pesos de la cuota de amortización, se deberá diferenciar:

Cuotas de amortización en pesos del periodo inicial: son aquellas cuotas que van desde el mes de inicio de recupero hasta el mes anterior a la fecha de actualización del CVS según corresponda. Para su determinación se considera la cantidad de U.R.S. por cada cuota, multiplicado por el CVS, a la fecha del último día del sexto mes anterior a la conformidad del plan de pago o entrega de las viviendas.

Cuotas de amortización en pesos posteriores al periodo inicial: son las cuotas que van desde la finalización del periodo inicial hasta la finalización del plazo de amortización. El valor se obtiene de considerar la cantidad de U.R.S. mensual, multiplicado por el CVS publicado por el INDEC u organismo o índice que lo reemplace, a la fecha del último día del sexto mes anterior al mes que corresponda actualizar (actualización bimestral partiendo del mes de Enero de cada año calendario.

En los casos en lo que aplicándose respecto del plazo de amortización, arroje como resultado plazos de devolución superiores a los 30 años, se debería establecer plazos de amortización en 2 tramos: el primer tramo de dos años y el restante de 28 años, de acuerdo al siguiente detalle: a) PRIMER TRAMO: la cantidad de U.R.S. mensual a devolver por el adjudicatario, se obtiene de dividir el precio de venta o crédito expresado en URS, por el plazo de amortización, y la cuota en pesos se determina se determina de acuerdo al procedimiento utilizado para cuotas de amortización en pesos del período inicial o cuotas de amortización en pesos posteriores al período inicial, b) SEGUNDO TRAMO: la cantidad de U.R.S. mensual de este tramo, se obtiene de dividir el saldo expresado en U.R.S. al final del primer tramo, por el plazo de 28 años restantes. El valor en pesos que deberá amortizar el adjudicatario se calculará de igual forma que lo establecido para determinar el valor en peso de la cuota de amortización.Transcurrido el primer tramo, se generará automáticamente la cuota con la nueva cantidad de U.R.S. mensual a amortizar, pudiendo el adjudicatario optar por pagarla, lo que importaría aceptación tácita de la misma, o solicitar al IPV, un nuevo recálculo de la cuota, fundado en la imposibilidad de pago, debidamente acreditada. En el caso de optar por el recálculo, se establecerá un nuevo plan de pago, con las mismas previsiones indicadas precedentemente. Esta situación se podrá repetir cada dos años.

Clausula extraordinaria de ajuste del plan de pago: Para el supuesto caso en que el valor de la cuota supere la incidencia del 20% sobre los ingresos familiares (personas con capacidades diferentes, esta incidencia es del 10%),y a petición de partes, la oficina que corresponda, podrá recalcular la cuota, modificar el plazo de amortización, para que la misma se ajuste al 20%, 15% o 10% de incidencia sobre el ingreso familiar, según los casos, siempre y cuando las extensiones de plazo, no superen el 25% del originalmente pactado. Caso contrario, quedará a consideración del Honorable Directorio.

El presente sistema deberá ser analizado y adecuado por otros programas del IPV, como Programa Ahorro Previo.

Para Viviendas que ya amortizan sus cuotas en UVA con o sin escritura, correspondería el siguiente procedimiento: a) A los adjudicatarios se le dará la posibilidad de elegir un cambio de sistema de amortización, para aplicar el CVS, b) Se deberá solicitar a los adjudicatarios que al momento de la solicitud del cambio de sistema, estén al día en sus cuotas o tener como máximo 3 cuotas en mora, c) Al tratarse de un cambio de plan, para la determinación del saldo en pesos, se deberá considerar el Saldo en UVA y el valor de UVA del 1 de Julio de 2020 (último valor de UVA congelado, o el 1 de Enero de 2021, d) Se deberá solicitar a los adjudicatarios, el ingreso

familiar para su evaluación, de manera de comenzar el pago de su cuota con la incidencia del 20%, 15%, 10% sobre el ingreso familiar, según corresponda y con la utilización del CVS, e) Se deberá contemplar la creación de programas en los que se efectúe simulaciones para brindar información precisa al momento de la elección sobre el cambio de sistema, f) Se deberá distinguir las viviendas que posee Escrituras Hipotecarias y las que aún no poseen, para confeccionar el instrumento de conformidad por parte de los adjudicatarios, del nuevo plan de pago con la utilización del CVS., g) Se deberá realizar capacitaciones en la implementación del nuevo sistema tanto a personal del IPV que realizan sus labores en los Departamentos, como también a personal del Área de Viviendas de cada comuna ya que la demanda inmediata se origina en cada Municipio.

Que debido a la urgencia en la entrega de los barrios cuya construcción se encuentra finalizada y teniendo en cuenta que para la aplicación de esta metodología respecto de los barrios cuya amortización de pago se viene realizando con el sistema UVA, se requiere una complejidad de procedimientos a definir, es que se reglamentarán en una resolución posterior.

Que a fs. 73 de acuerdo a la documentación que glosa en la presente pieza administrativa, Gerencia de Regularización Dominial considera oportuno la aprobación del Acto Resolutivo.

Que Área Despacho de Regularización eleva proyecto de Resolución, por el que se proceda a:

a) Aprobar la Reglamentación de la Metodología de Aplicación del Sistema de Unidad de Referencia Salarial (URS.), para créditos y precio de viviendas del Instituto Provincial de la Vivienda.

b) DETERMINACIÓN DE PRECIO DE VENTA O MONTO DE CRÉDITO EXPRESADOS EN URS. El monto de los créditos o el precio de venta de las viviendas, para todo el Emprendimiento, sean provisorios o definitivos, determinados en pesos, serán expresados en Unidad de Referencia Salarial (URS), tomándose como base para su cálculo el Coeficiente de Variación Salarial (C.V.S.) publicado por el INDEC u organismo o índice que lo reemplace, a la fecha del último día del sexto mes anterior a la conformidad del plan de pago por parte de los beneficiarios. Cuando se trate de cambio de Titularidad se debe considerar el CVS, la fecha de suscripción del plan de pago y el mecanismos de actualización.

c) TASA DE INTERÉS: El precio de la vivienda o monto del crédito otorgado por el Instituto Provincial de la Vivienda, expresados en URS., se fija en tasa 0% de intereses de financiación.

d) PLAZO DE AMORTIZACIÓN: se fijará tomando en consideración la capacidad de pago del grupo familiar en estudio, el cual se obtendría dividiendo el precio de venta o monto de crédito en pesos, por la suma que surja de la aplicación del 20% sobre los ingresos familiares, en el caso que superen CUATRO (4) S.M.V.y M. (Salario Mínimo Vital y Movil) al momento de la suscripción de la conformidad del plan de pago. En los casos en que el ingreso familiar sea igual o menor a cuatro (4) SMVyM al momento de la conformidad del plan de pago, la aplicación sería del 15% sobre los ingresos familiares, o la incidencia del 15% sobre el SMVyM al momento de la suscripción de la conformidad, el que sea mayor. Respecto de las personas con discapacidad, legalmente acreditada, se aplicará el 10% sobre el ingreso familiar o la incidencia del 10% sobre el SMVyM al momento de la suscripción de la conformidad, el que sea mayor. En todos los casos de resultar un numero de cuotas con decimal, se tomará en cuenta el numero entero inmediato superior.

e) DETERMINACIÓN DE LA SUMA MENSUAL DE AMORTIZACIÓN, EXPRESADA EN URS.: La cantidad de URS. mensuales que deberá amortizar el adjudicatario de cada emprendimiento, se obtiene de dividir el precio de venta o crédito, expresado en URS por el plazo de amortización.

f) VALOR DE URS – ACTUALIZACIÓN: la actualización de la cuota en pesos y del capital, será bimestral partiendo del mes de Enero de cada año calendario, con lo cual se debería tomar el valor CVS de referencia (publicado por el INDEC u organismo o índice que lo reemplace), a la fecha del ultimo día del sexto mes anterior al mes que corresponda actualizar.

En cuanto a la variación de la cuota y capital en cada periodo de ajuste, el Área de Administración de Créditos deberá establecer un procedimiento de control y ajuste para los casos en que la mencionada variación sea mayor a la que hubiese resultado de aplicar el coeficiente de estabilización de referencia.

g) DETERMINACIÓN DE CUOTAS EN PESOS A VALOR URS: Para la determinación del valor en pesos de la cuota de amortización, se deberá diferenciar:

1.- Cuotas de amortización en pesos del periodo inicial: son aquellas cuotas que van desde el mes de inicio de recupero hasta el mes anterior a la fecha de actualización del CVS según corresponda. Para su determinación se considera la cantidad de U.R.S. por cada cuota, multiplicado por el CVS, a la fecha del último día del sexto mes anterior a la conformidad del plan de pago o entrega de las viviendas.

2.- Cuotas de amortización en pesos posteriores al periodo inicial: son las cuotas que van desde la finalización del periodo inicial hasta la finalización del plazo de amortización. El valor se obtiene de considerar la cantidad de U.R.S. mensual, multiplicado por el CVS publicado por el INDEC u organismo o índice que lo reemplace, a la fecha del último día del sexto mes anterior al mes que corresponda actualizar (actualización bimestral partiendo del mes de Enero de cada año calendario.

En los casos en lo que aplicándose, respecto del plazo de amortización, arroje como resultado plazos de devolución superiores a los 30 años, se debería establecer plazos de amortización en 2 tramos: el primer tramo de dos años y el restante de 28 años, de acuerdo al siguiente detalle: a) PRIMER TRAMO: la cantidad de U.R.S. mensual a devolver por el adjudicatario, se obtiene de dividir el precio de venta o crédito expresado en URS, por el plazo de amortización, y la cuota en pesos se determina de acuerdo al procedimiento utilizado para cuotas de amortización en pesos del período inicial o cuotas de amortización en pesos posteriores al período inicial, b) SEGUNDO TRAMO: la cantidad de U.R.S. mensual de este tramo, se obtiene de dividir el saldo expresado en U.R.S. al final del primer tramo, por el plazo de 28 años restantes. El valor en pesos que deberá amortizar el adjudicatario se calculará de igual forma que lo establecido para determinar el valor en peso de la cuota de amortización.Transcurrido el primer tramo, se generará automáticamente la cuota con la nueva cantidad de U.R.S. mensual a amortizar, pudiendo el adjudicatario optar por pagarla, lo que importaría aceptación tácita de la misma, o solicitar al IPV, un nuevo recálculo de la cuota, fundado en la imposibilidad de pago, debidamente acreditada. En el caso de optar por el recálculo, se establecerá un nuevo plan de pago, con las mismas previsiones indicadas precedentemente. Esta situación se podrá repetir cada dos años.

h) CLÁUSULA EXTRAORDINARIA DE AJUSTE DEL PLAN DE AMORTIZACIÓN: Para el

supuesto caso en que el valor de la cuota supere la incidencia del 20% sobre los ingresos familiares (personas con capacidades diferentes, esta incidencia es del 10%, y a petición de partes, la oficina que corresponda, podrá recalcular la cuota, modificar el plazo de amortización, para que la misma se ajuste al 20%, 15% o 10% de incidencia sobre el ingreso familiar, según los casos, siempre y cuando las extensiones de plazo, no superen el 25% del originalmente pactado. Caso contrario, quedará a consideración del Honorable Directorio.

l) Derogar cualquier disposición establecida por Resoluciones del Honorable Directorio y/o Presidencia, dictadas con anterioridad a la presente, que se refieran a metodología de cálculo de planes de pago y/o plazos de amortización y/o valores de cuota, distintas y/o que se opongan a la metodología implementada en este acto administrativo.

J) Aprobar el modelo de Contrato Administrativo de Adjudicación de Vivienda y Entrega de Posesión, que como Anexo I, forma parte de la presente.

k) Esta Resolución tiene el carácter de reglamentaria, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de Mendoza, conforme lo establece la Ley 9.003, de Procedimiento Administrativo.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 4°, inc. h) de la Ley N°4.203 y modificatoria Ley N°6.926.

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

RESUELVE

Articulo Nro: 1: Apruébese la Reglamentación de la Metodología de Aplicación del Sistema de Unidad de Referencia Salarial (URS.), para créditos y precio de viviendas del Instituto Provincial de la Vivienda.

Articulo Nro: 2: DETERMINACIÓN DE PRECIO DE VENTA O MONTO DE CRÉDITO EXPRESADOS EN URS. El monto de los créditos o el precio de venta de las viviendas, para todo el Emprendimiento, sean provisorios o definitivos, determinados en pesos, serán expresados en Unidad de Referencia Salarial (URS), tomándose como base para su cálculo el Coeficiente de Variación Salarial (C.V.S.) publicado por el INDEC u organismo o índice que lo reemplace, a la fecha del último día del sexto mes anterior a la conformidad del plan de pago por parte de los beneficiarios. Cuando se trate de cambio de Titularidad se debe considerar el CVS, la fecha de suscripción del plan de pago y el mecanismos de actualización.

Articulo Nro: 3: TASA DE INTERÉS: El precio de la vivienda o monto del crédito otorgado por el Instituto Provincial de la Vivienda, expresados en URS., se fija en tasa 0% de intereses de financiación.

Articulo Nro: 4: PLAZO DE AMORTIZACIÓN: se fijará tomando en consideración la capacidad de pago del grupo familiar en estudio, el cual se obtendría dividiendo el precio de venta o monto de crédito en pesos, por la suma que surja de la aplicación del 20% sobre los ingresos familiares, en el caso que superen CUATRO (4) S.M.V.y M. (Salario Mínimo Vital y Movil) al momento de la suscripción de la conformidad del plan de pago. En los casos en que el ingreso familiar sea igual

o menor a cuatro (4) SMVyM al momento de la conformidad del plan de pago, la aplicación sería del 15% sobre los ingresos familiares, o la incidencia del 15% sobre el SMVyM al momento de la suscripción de la conformidad, el que sea mayor. Respecto de las personas con discapacidad, legalmente acreditada, se aplicará el 10% sobre el ingreso familiar o la incidencia del 10% sobre el SMVyM al momento de la suscripción de la conformidad, el que sea mayor. En todos los casos de resultar un numero de cuotas con decimal, se tomará en cuenta el numero entero inmediato superior.

Articulo Nro: 5: DETERMINACIÓN DE LA SUMA MENSUAL DE AMORTIZACIÓN, EXPRESADA EN URS.: La cantidad de URS. mensuales que deberá amortizar el adjudicatario de cada emprendimiento, se obtiene de dividir el precio de venta o crédito, expresado en URS por el plazo de amortización.

Articulo Nro: 6: VALOR DE URS – ACTUALIZACIÓN: la actualización de la cuota en pesos y del capital, será bimestral partiendo del mes de Enero de cada año calendario, con lo cual se debería tomar el valor CVS de referencia (publicado por el INDEC u organismo o índice que lo reemplace), a la fecha del ultimo día del sexto mes anterior al mes que corresponda actualizar.

En cuanto a la variación de la cuota y capital en cada periodo de ajuste, el Área de Administración de Créditos deberá establecer un procedimiento de control y ajuste para el caso en que la mencionada variación sea mayor a la que hubiese resultado de aplicar el coeficiente de estabilización de referencia.

Articulo Nro: 7: DETERMINACIÓN DE CUOTAS EN PESOS A VALOR URS: Para la determinación del valor en pesos de la cuota de amortización, se deberá diferenciar:

1.- Cuotas de amortización en pesos del periodo inicial: son aquellas cuotas que van desde el mes de inicio de recupero hasta el mes anterior a la fecha de actualización del CVS según corresponda. Para su determinación se considera la cantidad de U.R.S. por cada cuota, multiplicado por el CVS, a la fecha del último día del sexto mes anterior a la conformidad del plan de pago o entrega de las viviendas.

2.- Cuotas de amortización en pesos posteriores al periodo inicial: son las cuotas que van desde la finalización del periodo inicial hasta la finalización del plazo de amortización. El valor se obtiene de considerar la cantidad de U.R.S. mensual, multiplicado por el CVS publicado por el INDEC u organismo o índice que lo reemplace, a la fecha del último día del sexto mes anterior al mes que corresponda actualizar (actualización bimestral partiendo del mes de Enero de cada año calendario.

En los casos en lo que aplicándose, respecto del plazo de amortización, arroje como resultado plazos de devolución superiores a los 30 años, se debería establecer plazos de amortización en 2 tramos: el primer tramo de dos años y el restante de 28 años, de acuerdo al siguiente detalle: a) PRIMER TRAMO: la cantidad de U.R.S. mensual a devolver por el adjudicatario, se obtiene de dividir el precio de venta o crédito expresado en URS, por el plazo de amortización, y la cuota en pesos se determina se determina de acuerdo al procedimiento utilizado para cuotas de amortización en pesos del período inicial o cuotas de amortización en pesos posteriores al período inicial, b) SEGUNDO TRAMO: la cantidad de U.R.S. mensual de este tramo, se obtiene de dividir el saldo expresado en U.R.S. al final del primer tramo, por el plazo de 28 años restantes. El valor en pesos que deberá amortizar el adjudicatario se calculará de igual forma

que lo establecido para determinar el valor en peso de la cuota de amortización.Transcurrido el primer tramo, se generará automáticamente la cuota con la nueva cantidad de U.R.S. mensual a amortizar, pudiendo el adjudicatario optar por pagarla, lo que importaría aceptación tácita de la misma, o solicitar al IPV, un nuevo recálculo de la cuota, fundado en la imposibilidad de pago, debidamente acreditada. En el caso de optar por el recálculo, se establecerá un nuevo plan de pago, con las mismas previsiones indicadas precedentemente. Esta situación se podrá repetir cada dos años.

Articulo Nro: 8: CLÁUSULA EXTRAORDINARIA DE AJUSTE DEL PLAN DE AMORTIZACIÓN: Para el supuesto caso en que el valor de la cuota supere la incidencia del 20% sobre los ingresos familiares (personas con capacidades diferentes, esta incidencia es del 10%, y a petición de partes, la oficina que corresponda, podrá recalcular la cuota, modificar el plazo de amortización, para que la misma se ajuste al 20%, 15% o 10% de incidencia sobre el ingreso familiar, según los casos, siempre y cuando las extensiones de plazo, no superen el 25% del originalmente pactado. Caso contrario, quedará a consideración del Honorable Directorio.

Articulo Nro: 9: Derógase cualquier disposición establecida por Resoluciones del Honorable Directorio y/o Presidencia, dictadas con anterioridad a la presente, que se refieran a metodología de cálculo de planes de pago y/o plazos de amortización y/o valores de cuota, distintas y/o que se opongan a la metodología implementada en este acto administrativo.

Articulo Nro: 10: Apruébese el modelo de Contrato Administrativo de Adjudicación de Vivienda y Entrega de Posesión, que como Anexo I, forma parte de la presente.

Articulo Nro: 11: Esta Resolución tiene el carácter de reglamentaria, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de Mendoza, conforme lo establece la Ley 9.003, de Procedimiento Administrativo.

Articulo Nro: 12: Comuníquese, notifíquese, dese al Libro de Resoluciones y archívese.

ARQ. MARIA MARTA ONTANILLA
PRESIDENTE

ARQ. DAMIAN SALAMONE
VOCAL HONORABLE DIRECTORIO

ARQ. JAIME G. GRIMALT
VOCAL HONORABLE DIRECTORIO

LIC. GUSTAVO J. MOLINELLI
VOCAL HONORABLE DIRECTORIO

CDOR. RODRIGO A. GIMENEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Publicaciones: 3

Fecha de Publicación	Nro Boletín
25/02/2021	31308
24/02/2021	31307
23/02/2021	31306